RESOLUCIÓN

S/REF:

N/REF: R/0439/2016

FECHA: 10 de enero de 2017

[redacted]

ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En respuesta a la Reclamación presentada por [redacted], con entrada el 13 de octubre de 2016, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [redacted] solicitó a la COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN del MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS (MINHAP), el 25 de julio de 2016, en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), información *sobre el Tribunal de la OPE 2012-2013 que el día 24 de marzo de 2014 estuvieron presentes en mi lectura y realizaron la primera valoración, y la del Tribunal de la OPE 2015, del día 3 de mayo de 2016, es decir, la identificación de los funcionarios que asistieron y evaluaron esos días indicados mi examen y exposición oral.*

2. Con fecha de 13 de octubre de 2016, [redacted] entendiendo que había transcurrido el plazo previsto en el art. 20.1 de la LTAIBG y que, por lo tanto, su solicitud de información debía entenderse denegada por silencio administrativo, presentó Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por no haber recibido respuesta a la solicitud de información.

3. El 13 de octubre de 2016, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la Reclamación al MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (MINHAP) para que efectuara las alegaciones que estimara

[redacted]

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER ARIZMENDI GUTIERREZ | FECHA : 12/01/2017 16:38 | NOTAS : F

convenientes. El día 22 de noviembre de 2016, tuvieron entrada en el Consejo alegaciones del MINHAP, en las que indicaban lo siguiente:

- *En primer lugar se hace constar, en relación con la solicitud de información de 24 de julio de 2016, de la interesada a la que hace mención en su escrito de reclamación, que no se tiene constancia en este Instituto Nacional de Administración Pública, por lo tanto no se ha tenido conocimiento de la misma hasta ahora.*
- *En cuanto al fondo del asunto se informa lo siguiente:*

  1°.- Por Orden HAP/2294/2015, de 21 de octubre (Boletín Oficial de Estado del 3 de noviembre) se convocaron, entre otras, pruebas selectivas para el acceso por promoción interna al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado (Anexo VII), en las que participó [redacted] por el sistema de acceso general.

  2°.- Por Resolución de 13 de junio de 2016 de la Comisión Permanente de Selección, se aprobaron las relaciones de opositores que superaron el segundo ejercicio de las pruebas selectivas mencionadas, en cuya relación no apareció la reclamante al no haber superado el ejercicio por no haber alcanzado el mínimo establecido por la Comisión Permanente de Selección.

  3°.- Conforme establece la referida norma específica 4.1, la Comisión Permanente de Selección fijó, para el sistema de acceso general, la puntuación mínima directa necesaria para superar el ejercicio en 23'25 puntos, equivalentes a una calificación (puntuación transformada) de 25 puntos. Puntuaciones que se hicieron públicas mediante Nota Informativa. Efectuada la revisión de las actas donde constaban las puntuaciones otorgadas a la aspirante se comprobó que no había existido error alguno tanto en la corrección del ejercicio como en la confección de las correspondientes listas, confirmándose que [redacted] no alcanzó la puntuación mínima establecida por la Comisión Permanente de Selección para superar el ejercicio.

  4°.- De conformidad con los criterios establecidos en la mencionada norma específica, la Comisión Permanente de Selección acordó que la calificación máxima de 50 puntos se desglosara de la forma siguiente:

  - *Capacidad para aplicar los conocimientos a las situaciones prácticas que se planteen, hasta 20 puntos.*
  - *Sistemática, hasta 10 puntos.*
  - *Capacidad de análisis, hasta 10 puntos.*
  - *Capacidad de expresión escrita y oral, hasta 10 puntos.*

CTBG

[redacted]

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER ARIZMENDI GUTIERREZ | FECHA : 12/01/2017 16:38 | NOTAS : F

La interesada obtuvo en el ejercicio una puntuación directa de 17.25 puntos, equivalentes a 18,55 puntos en puntuación transformada. Por lo tanto, no superó el ejercicio al no haber alcanzado la puntuación mínima fijada por la Comisión Permanente de Selección. La puntuación directa de la reclamante se obtuvo de la suma de las puntuaciones obtenidas en los referidos apartados establecidos en la norma específica 4.1 del Anexo VH de la convocatoria. Cada una de las 10 preguntas de que se componía el ejercicio se ha valorado de 0 a 5 puntos. Las puntuaciones alcanzadas por la interesada en cada una de las preguntas le han sido suministradas mediante escrito informativo de la Comisión Permanente de Selección, de fecha 22 de junio de 2016.

5°.- La interesada tiene interpuesto recurso de alzada contra la citada Resolución de 13 de junio de 2016, de la Comisión Permanente de Selección, por la que se publicó la relación de opositores que superaron el 2° ejercicio de las pruebas selectivas que nos ocupan. Este recurso ha sido informado por la Comisión Permanente de Selección y está pendiente de resolución.

- *En cuanto a la solicitud de información, que se ha mencionado al comienzo de este informe y que es objeto de reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se informa lo siguiente:*
  - *La Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 7 de febrero de 2005 (BOE del 18), modificada por la Orden HAP/1006/2013 de 31 de mayo (BOE de 7 de junio), por la que se regula la Comisión Permanente de Selección (documento n° 6), en el número 2 de su apartado séptimo atribuye al Presidente de la Comisión Permanente de Selección la competencia para nombrar Comisiones Delegadas de la Permanente en aquellos ejercicios que exijan su inmediata corrección, con las competencias necesarias para su adecuado funcionamiento, incluyendo la calificación de los ejercicios en los términos de la Resolución por la que se designen.*
  - *Por Resolución de fecha 11 de febrero de 2014, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2012/2013 y Resolución de fecha 22 de abril de 2016, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2015, se nombraron a las respectivas Comisiones Delegadas Únicas encargadas de la calificación del 2° ejercicio del proceso selectivo para el acceso por promoción interna al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado. Estas Resoluciones se encontraban expuestas en los lugares de celebración de la lectura del ejercicio, por lo que la reclamante pudo tener conocimiento de los funcionarios que las integraban antes de realizarla. En las actas de los días en que la interesada llevó a cabo las lecturas, no consta que hiciera observación alguna al respecto, limitándose a leer el ejercicio que previamente había escrito.*
  - *Por otra parte hay que añadir que la composición de la Comisión Permanente de Selección aparece publicada en el Boletín Oficial*

[redacted]

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER ARIZMENDI GUTIERREZ | FECHA : 12/01/2017 16:38 | NOTAS : F

del Estado y en la página Web del Instituto Nacional de Administración Pública.

- *En cuanto al proceso selectivo correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2012/2013, se dictó la citada Resolución de la Comisión Permanente de Selección, de fecha 11 de febrero de 2014, nombrándose a la siguiente Comisión Delegada Única:* [redacted] *La interesada realizó la lectura del 2° ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso promoción interna al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2012/2013, el día 24 de marzo de 2014 actuando, según consta en Acta, los siguientes miembros:* [redacted]
- *Así mismo y respecto del proceso selectivo correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2015, se ha dictado Resolución por la Comisión Permanente de Selección con fecha 22 de abril de 2016, convocándose a los opositores para la lectura del segundo ejercicio y nombrándose a la siguiente Comisión Delegada* [redacted] *realizó la lectura del 2° ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso promoción interna al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2015, el día 3 de mayo de 2016 actuando, según consta en Acta, los siguientes miembros.* [redacted]
- *La Comisión Delegada Única de la Permanente, encargada de la valoración del ejercicio de la reclamante, ha actuado conforme a correctas normas procedimentales, uniformidad en los criterios de valoración y de acuerdo con la discrecionalidad técnica que es propia de los órganos de selección valorando, en todo caso, de acuerdo con los mencionados criterios de valoración establecidos en la norma específica 4.1.*

[redacted]

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER ARIZMENDI GUTIERREZ | FECHA : 12/01/2017 16:38 | NOTAS : F

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.

2. La LTAIBG, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de /os sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

   Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. En primer lugar, en atención a los aspectos formales que deben regir en una contestación a una solicitud de acceso a la información, debe recordarse que el apartado 1 del artículo 20 de la Ley 19/2013 establece que "*La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de* ***un mes*** *desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.*"

   Por su parte, el apartado 4 del mismo artículo 20 dispone que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada."*

   En el presente caso, la Administración no ha respondido dentro del plazo legalmente establecido, alegando que *en relación con la solicitud de información, de 24 de julio de 2016, de la interesada a la que hace mención en su escrito de reclamación, no se tiene constancia en este Instituto Nacional de Administración Pública, por lo tanto no se ha tenido conocimiento de la misma hasta ahora.*

   Analizado el contenido de la documentación aportada por la Reclamante se observa que la solicitud de acceso a la información, consistente en un escrito, sin fecha de emisión, ni firma ni sello de registro de entrada oficial en registro público ni sello alguno de correos, impide ciertamente acreditar su envío o recepción por el órgano de destino.

[redacted]
FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER ARIZMENDI GUTIERREZ | FECHA : 12/01/2017 16:38 | NOTAS : F

Por otro lado, la respuesta proporcionada por la Administración en vía de alegaciones ha permitido constatar, además de que la información solicitada había sido puesta a disposición de la interesada, al igual que al resto de participantes en el proceso selectivo, que no había ningún deseo de obstaculizar su conocimiento de la misma por parte de la solicitante.

Por todo lo anterior, y toda vez que la información, la presente reclamación debe ser desestimada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la Reclamación presentada por [redacted], con entrada el 13 de octubre de 2016, contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS (MINHAP).

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe, en caso de disconformidad, la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez

[redacted]

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER ARIZMENDI GUTIERREZ | FECHA : 12/01/2017 16:38 | NOTAS : F